

La función judicial en tiempos de inteligencia artificial: justicia en transición

The judicial function in times of artificial intelligence: justice in transition

Martin Alfredo Botassi¹

RESUMEN:

El artículo analiza la profunda transformación del sistema judicial argentino ante la incorporación progresiva de tecnologías digitales e inteligencia artificial (IA). Describe la evolución en tres etapas: la digitalización inicial del expediente electrónico, la aceleración tecnológica durante la pandemia y la actual incorporación de IA y automatización avanzada. Examina experiencias locales como Prometea, el Bus Federal de Justicia y MIA, y plantea los desafíos éticos, jurídicos y regulatorios derivados de la adopción de sistemas algorítmicos en la justicia. Se sostiene que la IA debe servir como herramienta auxiliar y no como sustituto del juez, quien conserva la responsabilidad plena por sus decisiones. Finalmente, propone un modelo de “justicia híbrida, humana y explicable”, donde la tecnología potencie la eficiencia sin comprometer los principios de imparcialidad, debido proceso y tutela judicial efectiva.

ABSTRACT

The article analyzes the profound transformation of the Argentine judicial system following the progressive incorporation of digital technologies and artificial intelligence (AI). It describes this evolution in three stages: the initial digitalization of electronic case files, the technological acceleration during the pandemic, and the current incorporation of AI and advanced automation. It examines local initiatives such as Prometea, the Federal Justice Hub, and MIA, and discusses the ethical, legal, and regulatory challenges arising from the adoption of algorithmic systems in the justice sector. The paper argues that AI should serve as an auxiliary tool rather than a substitute for the judge, who retains full responsibility for judicial decisions. Finally, it proposes a model of “hybrid, human, and explainable justice”, where technology enhances efficiency without compromising the principles of impartiality, due process, and effective judicial protection.

¹ Juez en lo Civil y Comercial de Avellaneda Lanús, martinbotassi@gmail.com; ORCID ID: 0009-0002-2229-8111.

PALABRAS CLAVE: Inteligencia artificial - Digitalización judicial - Transformación tecnológica - Responsabilidad del juez - Justicia híbrida.

KEYWORDS: Artificial Intelligence - Judicial Digitalization - Technological Transformation - Judicial Responsibility - Hybrid Justice.

I. Introducción

Desde hace años, la tecnología –y especialmente la informática-, ha sido incorporada progresivamente al servicio de justicia como una herramienta para optimizar la labor jurisdiccional. Su aplicación ha permitido aliviar en parte la carga operativa de funcionarios y auxiliares, al tiempo que ha contribuido a una mayor agilidad en la tramitación de los procesos.

En las últimas dos décadas, pero con especial intensidad a partir de la pandemia de COVID-19, el sistema de administración de justicia ha sido objeto de un proceso de modernización tecnológica sin precedentes. Aunque este proceso ha avanzado de manera desigual según las jurisdicciones, hoy es posible afirmar que el ecosistema judicial ha dejado de ser enteramente analógico para integrarse, en mayor o menor medida, en el paradigma digital. Este viraje responde no sólo a la necesidad de hacer más eficiente el trabajo judicial, sino también a garantizar el acceso efectivo a la justicia en contextos de creciente litigiosidad, dispersión territorial y limitaciones presupuestarias.

Estamos transitando una transformación digital sostenida que, lejos de ser un salto abrupto, combina innovación tecnológica, rediseño organizacional y adecuaciones normativas. Desde la base jurídica del expediente y la firma digital hasta la masificación de audiencias remotas durante la pandemia, automatización e IA generativa, el ecosistema judicial pasó de informatizar tareas aisladas a operar sobre circuitos digitales integrales y servicios orientados al usuario. Este artículo propone un recorrido por la evolución reciente del sistema judicial, desde sus primeras etapas de digitalización, pasando por la aceleración impuesta por la pandemia, hasta la incorporación actual de herramientas de inteligencia artificial. Lejos de alterar la esencia del rol jurisdiccional, estas transformaciones abren la oportunidad de repensar el servicio de justicia con foco en el acceso, la celeridad y la transparencia. La premisa es clara, la tecnología debe ser un instrumento al servicio del ciudadano, pero su implementación requiere una gestión responsable que preserve la centralidad del juez, así como los pilares fundamentales del proceso, como son independencia, imparcialidad, motivación y debido proceso.

II.- Los avances tecnológicos en la justicia.

La digitalización del sistema judicial argentino ha sido, más que un giro repentino, una evolución progresiva marcada por la interacción entre avances tecnológicos, transformaciones organizativas y adecuaciones normativas. Lejos de desplegarse en un escenario ideal, este proceso enfrentó y enfrenta múltiples desafíos: limitaciones presupuestarias, resistencias culturales y la constante necesidad de compatibilizar la innovación con las garantías del debido proceso. Aun así, bajo el objetivo rector de consolidar una justicia más accesible, eficiente y transparente, las tecnologías fueron ganando terreno. Herramientas que alguna vez fueron complementarias -como la firma digital, la interoperabilidad o el expediente electrónico- se integraron como componentes estructurales del quehacer judicial, sostenidas por marcos legales

generales y regulaciones específicas que guiaron su implementación.

Este derrotero, puede leerse como una progresiva densificación del “circuito digital” del expediente: primero, informatizando insumos y tareas aisladas; luego, articulando flujos completos de trabajo y comunicaciones. Por último, integrando capas de analítica, automatización y servicios digitales orientados al usuario, como domicilios electrónicos, audiencias remotas, tableros de gestión, tramitación sin papel, entre otros.

Como dijimos, la automatización del sistema judicial argentino ha seguido una evolución gradual -pero constante-, que puede dividirse en tres etapas principales:

- Una primera etapa cuyo punto de partida podría ser el año 2011 con la sanción de la Ley 26.685, que autorizó el uso de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones y domicilios electrónicos en todos los procesos judiciales y administrativos. Este marco legal constituyó la base jurídica fundamental para la posterior digitalización del sistema.

En 2012 se introdujo el Sistema Informático de Gestión Judicial, aunque rápidamente quedó desactualizado. El avance más significativo ocurrió en 2016, cuando la Corte Suprema de Justicia adoptó la firma digital en su Secretaría General de Administración, estableciendo un precedente crucial para todo el Poder Judicial.

- Una segunda etapa acelerada por efecto de la pandemia de COVID desde el año 2020 al 2022.

En efecto, la pandemia de COVID-19 actuó como catalizador decisivo en el proceso de digitalización. Las restricciones sanitarias obligaron a los tribunales a implementar herramientas digitales que antes eran opcionales, transformando radicalmente los procesos y flujos de trabajo judicial. Durante este período se masificó el uso de audiencias virtuales, con el 85% de los casos adoptando esta modalidad, y se aceleró la implementación del expediente electrónico en múltiples jurisdicciones.

- Una tercera etapa está designada por la inteligencia artificial y automatización avanzada (2023-2025). La etapa actual se caracteriza por la incorporación gradual de inteligencia artificial generativa y sistemas de automatización avanzados. El Programa Nacional Integral de Inteligencia Artificial en la Justicia, lanzado en 2024, representa el esfuerzo más ambicioso hasta la fecha en Argentina. En el cual el Ministerio de Justicia bajo la coordinación del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), lanzó este programa piloto involucrando a más de 4.500 funcionarios judiciales de todo el país. Los resultados preliminares demostraron: 77% de mejora en tareas complejas; 38% de aumento en el rendimiento para labores de mediana dificultad; 28% de mejora para tareas de baja complejidad.

Puede mencionarse también el programa “Prometea” desarrollado en 2017 por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires en conjunto con el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, Prometea se ha convertido en el sistema de IA judicial más novedoso del país. Cuyos logros involucran un 96% de tasa de acierto en predicciones judiciales; reducción de tiempo de resolución de noventa minutos a un minuto (99% de mejora); capacidad de predecir la solución de un

caso en menos de veinte segundos; y una experiencia exitosa en la provincia del Chaco con reducción de un mes a tres días en procesos ejecutivos.

Otro proyecto a destacar es el Bus Federal de Justicia que consiste en una plataforma de interoperabilidad digital permite el intercambio seguro de documentos electrónicos entre los diferentes Poderes Judiciales del país. Desarrollada por JuFejus (Junta Federal de Cortes) con apoyo del Ministerio de Justicia, actualmente conecta diecisiete jurisdicciones provinciales y ha procesado más de 35.000 documentos digitales.

El motor de Inteligencia Artificial (MIA) por su parte, implementado por la Ciudad de Buenos Aires desde fines de 2023 en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, funciona como asistente virtual que genera borradores automáticos para procesos judiciales masivos.²

Como puede verse, uno de los pilares de esta transformación es el expediente judicial electrónico, que ha sustituido progresivamente al expediente en papel en múltiples países con tradición de procesos escritos. Sistemas como *LexNET* en España que ha reportado ventajas en la práctica profesional diaria, como son el incremento de la eficacia y eficiencia de las sucesivas actuaciones, el favorecimiento de la seguridad en el tráfico jurídico, la mejora de la agilidad a la hora de despachar los procedimientos, y la reducción de los costes.³

Asimismo, *Lex100* y expediente judicial electrónico (EJE) provinciales en Argentina, permiten la tramitación integral de causas judiciales de forma digital. Esta digitalización implicó que las presentaciones de las partes, las providencias, las sentencias y hasta los oficios a otras instituciones circulen electrónicamente, con firma digital incorporada. El juez, en este nuevo entorno, ya no trabaja rodeado de vertiginosas montañas de expedientes, sino que interactúa con plataformas informáticas que centralizan y ordenan la información procesal.

De la mano de esta digitalización estructural, se ha generalizado el uso de sistemas de notificaciones electrónicas que reemplazan a las cédulas físicas. Esto no sólo ha reducido plazos y costos, sino que ha generado nuevos desafíos en términos de control de plazos procesales, validez formal de los actos y acceso equitativo por parte de usuarios no familiarizados con los entornos digitales. Asimismo, los sistemas de firma digital⁴ judicial -basados en una certificación institucional -, garantizan la autenticidad, integridad y autoría de las resoluciones, preservando las garantías propias del acto jurisdiccional.

La posibilidad de presentar escritos de manera asincrónica, notificar en forma automática y validar actuaciones con plena seguridad jurídica, sumado a la revolución de la IA, desafía a los proyectos de oralidad en el proceso civil y comercial en procura de celeridad o transparencia. En algunos casos, la exigencia de audiencias presenciales puede generar rigideces logísticas y dificultades operativas, especialmente cuando existen recursos tecnológicos capaces de garantizar contradicción, trazabilidad y acceso

2 Recientemente el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "Guía de Recomendaciones y Directrices para el Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", res. presidencia 206/2025, Anexo I, 2025.

3 Bueno de Mata, Federico, "Últimos avances de la justicia digital y los programas de gestión y tramitación procesal informatizados en España", en Justicia Digital, Editorial Justicia y Proceso, año 2020, pág. 505.

4 Botassi, Martín A., "Firma electrónica: Aproximación al proceso ejecutivo", DJ La Ley 18/11/2022, pág. 1.

efectivo sin comprometer garantías. La adopción de nuevas dinámicas debe responder a necesidades concretas del proceso y no limitarse a replicar esquemas tradicionales que pierden sentido en un entorno virtual.

Por otro lado, la virtualización de audiencias mediante plataformas de videoconferencia representa quizás el cambio más visible y disruptivo en la práctica forense. Lo que comenzó como una medida de emergencia sanitaria se ha institucionalizado como una herramienta eficaz para tomar declaraciones, celebrar vistas o incluso realizar juicios completos a distancia. Este recurso ha acercado la población a la justicia, en zonas alejadas o también en las ciudades.

El desarrollo de herramientas estadísticas y de análisis de datos también ha transformado la gestión interna del poder judicial. Los sistemas de control de estadísticas permiten monitorear en tiempo real indicadores como el ingreso y egreso de causas, los plazos promedio de resolución o la carga de trabajo por órgano. Aunque estas herramientas no intervienen directamente en la toma de decisiones jurisdiccionales, sí impactan en la organización del trabajo judicial y, en algunos casos, en las evaluaciones de desempeño de jueces y tribunales.

Por otro lado, algunas jurisdicciones han adoptado el trabajo mixto, constituido por el trabajo presencial y remoto *-home office-*, que ha dado buenos resultados en términos generales observándose un aumento de la productividad en determinados fueros o sectores judiciales.

III.- La IA como un vector de transformación.

1. En los últimos años han comenzado a desplegarse herramientas de inteligencia artificial que, aunque aún en etapa experimental o de implementación parcial, prefiguran un escenario de transformación muy profundo. En España, proyectos como DataJust exploran la aplicación de técnicas de procesamiento de lenguaje natural para identificar patrones indemnizatorios y promover mayor coherencia jurisprudencial.

La inteligencia artificial está provocando una verdadera revolución silenciosa en el ámbito jurídico, transformando paulatinamente pero a paso firme, la manera en que se administra justicia y se toman decisiones legales en el mundo. Esta disrupción tecnológica se manifiesta principalmente a través de dos elementos clave: la justicia predictiva y el *machine learning* aplicado al derecho, que están redefiniendo los fundamentos tradicionales del sistema judicial.

La justicia predictiva representa uno de los avances más significativos en la intersección entre tecnología y derecho. Se fundamenta en el uso de algoritmos e inteligencia artificial para predecir resultados jurídicos mediante el análisis de grandes volúmenes de datos procedentes de resoluciones judiciales anteriores. Estos sistemas analizan precedentes, sentencias pasadas y lenguaje jurídico para ofrecer "predicciones legales" basadas en patrones detectados. En países como Estados Unidos, Estonia y China, se utilizan algoritmos entrenados con millones de datos judiciales para prever el resultado probable de un caso. Por ejemplo, un algoritmo puede indicar que un caso similar tuvo un 80% de probabilidad de perderse por falta de pruebas relevantes.

Los sistemas de justicia predictiva se basan en tres pilares fundamentales: a) Algoritmos de aprendizaje supervisado: Entrenados con decisiones judiciales anteriores para identificar patrones recurrentes en la toma de decisiones judiciales; b) Procesamiento del lenguaje natural (PLN): Permite analizar y comprender documentos legales redactados en lenguaje natural, extrayendo información relevante de textos jurídicos complejos; c) Análisis estadístico avanzado: Ofrece probabilidades basadas en la frecuencia histórica de determinados resultados judiciales, proporcionando métricas cuantificables de predicción.

Tiene aplicación práctica en diversos sistemas jurídicos a nivel mundial. En el contexto latinoamericano, Argentina ha desarrollado el sistema "Prometea", implementado por el Ministerio Público Fiscal de Buenos Aires, que ha demostrado eficacia notable al reducir casos que normalmente tomarían hasta tres meses a menos de una semana de resolución.

2. Por otro lado, el machine learning está transformando múltiples aspectos del mundo jurídico, generando disrupciones significativas en los procesos tradicionales:

Análisis automatizado de contratos: La IA puede analizar contratos y documentos legales de manera rápida y precisa, identificando cláusulas clave, condiciones y términos específicos, alertando sobre posibles riesgos o inconsistencias.

Predicción de resultados legales: Mediante el análisis de datos históricos y patrones legales, puede predecir los resultados probables de casos legales, ayudando a los operadores jurídicos a evaluar las posibilidades de éxito antes de iniciar procedimientos. Automatización documental inteligente: Genera automáticamente documentos legales estándar a partir de plantillas y datos proporcionados, ahorrando tiempo significativo en la creación y revisión de documentación repetitiva.

En España, el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) ha desarrollado aplicaciones pioneras basadas en *machine learning*, utilizando su Fondo Documental de ocho millones de resoluciones judiciales. Estas herramientas permiten: La seudonimización automática de documentos judiciales; La clasificación automática con vínculos inteligentes a legislación y jurisprudencia relevante; La optimización de búsquedas jurisprudenciales mediante algoritmos de relevancia.

3. El Big Data legal está revolucionando el sector jurídico al permitir el análisis de volúmenes masivos de datos para optimizar procesos, mejorar la toma de decisiones y personalizar servicios legales. Los beneficios transformadores incluyen: Automatización de tareas repetitivas: Reduciendo significativamente el tiempo invertido en procesos que tradicionalmente requerían largas horas de trabajo manual especializado; Mejora sustancial en la toma de decisiones: El análisis predictivo permite prever resultados de litigios basándose en jurisprudencias y patrones previos, proporcionando ventajas estratégicas considerables; Reducción de costes operativos La implementación de estas tecnologías contribuye directamente a la optimización de recursos y un mejor retorno de inversión para despachos e instituciones jurídicas.

Las herramientas basadas en Big Data permiten clasificar, organizar y acceder a documentos legales de forma automática y en tiempo real Contratos, resoluciones

y expedientes judiciales pueden procesarse en minutos, eliminando la necesidad de revisión manual que anteriormente requería semanas de trabajo especializado.

4. Ahora, es cierto que la implementación de inteligencia artificial en la justicia plantea desafíos éticos de considerable magnitud. El uso de algoritmos en la toma de decisiones puede generar problemas éticos y legales significativos si se fundamentan en prejuicios históricos o datos sesgados.

Además, la responsabilidad legal por errores cometidos por sistemas de inteligencia artificial permanece en una zona gris jurídica, planteando interrogantes fundamentales sobre quién debe responder cuando un algoritmo produce resultados incorrectos o injustos.

Lógicamente un sistema de IA no es sujeto de derecho ni puede tener “culpa” legal. Como señala la doctrina, un algoritmo carece de autodeterminación y voluntad, por lo que no se le pueden atribuir responsabilidades propias; la decisión final recae siempre en una persona humana, que en última instancia debe asumir la responsabilidad. En teoría, esto implica que el desarrollador, operador o usuario de la IA debería responder. Sin embargo, en la práctica surgen vacíos legales, esto es que: a menudo es casi imposible probar la culpa o negligencia de un humano específico debido a la opacidad técnica de la IA y a su capacidad de aprender de forma autónoma. La dificultad probatoria de la falla humana en daños causados por IA ha llevado a muchos expertos a proponer esquemas de responsabilidad objetiva (sin necesidad de probar culpa) para estos casos.

La irrupción de la IA generativa replantea la pregunta sobre “quién es autor” y tensiona un derecho de autor construido en torno a la persona humana. La jurisprudencia reciente en EE. UU. marcó un rumbo. En *Thaler v. Perlmutter*⁵ se negó protección sin autor humano, y en el caso *Kashtanova*⁶ se admitió proteger el aporte creativo (guion, composición) pero no las imágenes generadas sin control humano suficiente. De allí emerge un criterio práctico, el umbral de intervención creativa del humano como llave de acceso a la tutela. El debate se complejiza con agentes autónomos que operan en entornos persistentes (metaversos, plataformas con bots con memoria y objetivos), capaces de producir contenido sin supervisión inmediata. Ello fuerza a repensar figuras de autoría delegada, titularidad, intención y responsabilidad.

Es, en la práctica, imposible determinar si un texto fue escrito por IA, los modelos no dejan una “huella” forense estable, los detectores disponibles arrojan altas tasas de falsos positivos y falsos negativos (especialmente en textos breves, traducidos o editados), y cualquier salida puede evadirse con parafraseo, resúmenes, reordenamientos o simples correcciones humanas. Los intentos de “marcado” o watermarking no son universales, se pierden con la edición y no alcanzan a modelos abiertos ni a combinaciones de IA más humano. La estilometría tampoco es concluyente, el estilo varía por tema, registro y autor, y puede ser imitado. Por ello, en ámbitos académicos, profesionales y judiciales, la verificación razonable no pasa por oráculos técnicos sino por evidencias de proceso (borradores, historial de edición, notas, fuentes, entrevistas u orales) y por criterios sustantivos (coherencia, citas trazables, comprensión del autor). En clave jurídica,

5 Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia, 18/03/2025, “*Thaler v. Perlmutter*”, <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/5650>.

6 United States Copyright Office, 21/02/2023, www.copyright.gov/docs/zarya-of-the-dawn.pdf.

sostener sanciones o imputaciones solo con “detectores de IA” no supera estándares de debido proceso y carga de la prueba, a lo sumo son indicios débiles, nunca prueba plena.

Actualmente, no existe en Argentina una ley específica que establezca un régimen de responsabilidad civil para daños por IA. Ante la falta de normas claras, se aplican por analogía las reglas generales. Por ejemplo, si la IA está incorporada en un producto, podría invocarse la responsabilidad por producto defectuoso (riesgo creado del fabricante) o la responsabilidad del usuario o propietario por las cosas bajo su guarda, según el Código Civil y Comercial. No obstante, estos encajes resultan insuficientes frente a tecnologías cuya conducta puede ser autónoma e imprevisible. Un ejemplo hipotético es un vehículo autónomo: ¿responderá el fabricante, el proveedor del software, el dueño del auto, o ninguno si el algoritmo actuó de forma no prevista? Este vacío genera incertidumbre jurídica.

Bajo la perspectiva administrativa y regulatoria, el uso de IA plantea dos grandes cuestiones: por un lado, la responsabilidad del Estado (y de los funcionarios) cuando la Administración Pública emplea sistemas de IA que puedan causar daños o afectar derechos; por otro lado, la necesidad de un marco regulatorio y de supervisión que controle la implementación de IA en la sociedad (p. ej., autorizaciones, auditorías, sanciones administrativas por usos ilícitos). En Argentina, ambos aspectos presentan vacíos o desarrollos incipientes.

No existe aún una autoridad regulatoria específica en IA ni una ley general que obligue a evaluar y certificar los sistemas de IA antes de su uso. Algunas agencias cumplen roles parciales: la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) vigila el tratamiento de datos personales (lo que alcanza a IA que manejan datos sensibles), y podría intervenir si un algoritmo estatal vulnera la Ley de Protección de Datos. Sin embargo, fuera del ámbito de datos personales, no hay organismo dedicado a fiscalizar algoritmos por sesgos, seguridad o transparencia. Esto ha llevado a que tecnologías de IA se implementen en el sector público sin un control suficiente, con riesgos para los ciudadanos.

Un caso paradigmático ocurrió en la Ciudad de Buenos Aires con el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos (SRFP), una herramienta de IA utilizada para identificar personas mediante cámaras de seguridad. En 2022, la justicia porteña ordenó suspender dicho sistema al descubrir graves falencias: se había puesto en marcha sin contar con los organismos de control ni las auditorías que la normativa local exigía, contraviniendo el principio de legalidad administrativa.⁷ El juez de la causa señaló que el gobierno porteño no había constituido la comisión de seguimiento prevista en la ley, ni habilitado la supervisión por la Defensoría del Pueblo, ni evaluado el impacto en la privacidad, entre otras omisiones. Este episodio evidenció un vacío práctico en la responsabilidad del Estado. Ante la falta de regulación específica sobre IA, se debió recurrir a principios generales (legalidad, derechos constitucionales) para frenar un uso potencialmente abusivo de la tecnología. En términos de responsabilidad patrimonial del Estado, si una decisión automatizada de un organismo público causara un daño injusto a un particular (v.g. un algoritmo que deniegue erróneamente una prestación social), el afectado podría reclamar una indemnización con base en la responsabilidad extracontractual del Estado.

7 Juz. de 1ra inst. Cont. Adm. y Trib. n° 2 de CABA, “Observatorio de derecho informático argentino o.d.i.a. sobre otros procesos incidentales - amparo - otros”, Número: INC 182908/2020-3.

Pero hasta ahora no hay precedentes conocidos de indemnizaciones por decisiones algorítmicas; probablemente se aplicaría la doctrina general de falta de servicio o función administrativa irregular, quedando a criterio judicial cómo valorar la actuación de la IA dentro de la Administración.

A nivel internacional, y especialmente en la Unión Europea (UE), el tema de la responsabilidad por IA ha estado en el centro del debate legislativo en los últimos años. La UE ha optado por un enfoque proactivo y amplio: en 2023-2024 avanzó en la adopción de la Ley de Inteligencia Artificial (AI Act), primer marco regulatorio integral sobre IA en el mundo. Este reglamento -aún en proceso final de aprobación-, establece un modelo basado en niveles de riesgo: prohíbe ciertos usos de IA considerados inaceptables por violar derechos fundamentales, regula estrictamente los sistemas de alto riesgo (ej. algoritmos en ámbitos de salud, transporte, empleo, crédito, seguridad pública) imponiendo obligaciones de conformidad, evaluación, transparencia y supervisión, y exige medidas de transparencia incluso para IA de riesgo limitado como los *chatbots* o generadores de contenidos sintéticos. Por ejemplo, la AI Act europea prohibirá aplicaciones de IA peligrosas -como la vigilancia biométrica masiva o sistemas de puntuación social al estilo "social scoring"-, y requerirá que contenidos *deepfake* estén claramente identificados como sintéticos. Este enfoque es principalmente preventivo y regulatorio, más que penal: busca garantizar desde el diseño y despliegue de la IA la protección de derechos, antes de que ocurran daños.

En materia de responsabilidad civil, la discusión en la UE ha sido intensa. La Comisión Europea propuso en 2022 una Directiva de Responsabilidad Civil por IA para armonizar cómo los afectados pueden reclamar daños causados por sistemas de IA, buscando equiparar su nivel de protección al que tendrían si el daño no involucrara IA. Entre otras cosas, esa propuesta planteaba medidas como facilitar la carga de la prueba a las víctimas (presumiendo la culpa del operador de IA en ciertos casos) y obligar a los desarrolladores a cooperar brindando información técnica en juicio. No obstante, en agosto de 2025 la Comisión Europea retiró dicha propuesta de directiva, por falta de consenso político y temores de una implementación desigual. Esto significa que, por ahora, la responsabilidad por daños de IA en Europa se sigue rigiendo por las normas generales de cada país y por la Directiva de productos defectuosos (que está siendo actualizada para cubrir software y IA). Aun así, varios principios de la propuesta quedan como referencia: por ejemplo, la idea de invertir la carga de la prueba en favor de la víctima o de adoptar un régimen objetivo para ciertos usos de alto riesgo. Algunos Estados miembros podrían legislar internamente en esa línea.

5. Los elementos disruptivos de la inteligencia artificial en el sistema jurídico, particularmente la justicia predictiva y el *machine learning*, representan una transformación fundamental en la administración de justicia contemporánea. Mientras estas tecnologías ofrecen promesas sustanciales de mayor eficiencia operacional, objetividad en la toma de decisiones y democratización del acceso a la justicia, también plantean desafíos críticos relacionados con sesgos algorítmicos, transparencia procedimental y protección de derechos fundamentales.

La clave del éxito en esta transición tecnológica radica en encontrar el equilibrio óptimo entre aprovechar las capacidades transformadoras de estas tecnologías emergentes y mantener los principios fundamentales de justicia, equidad y debido proceso que constituyen los pilares del Estado de Derecho.

No hay dudas que una tecnología tan disruptiva debe tener su correlato en la legislación local. Sin embargo, no vemos positivo una regulación preventiva como solución a problemas hipotéticos o futuros.

Efectivamente, la inteligencia artificial requiere reglas claras, pero sin caer en excesos que frenen su potencial. La clave es una regulación proporcionada al riesgo: cuanto mayor sea el impacto en derechos o seguridad, más exigentes deben ser las garantías. Conviene privilegiar principios agnósticos de tecnología -confiabilidad, privacidad y seguridad por diseño, no discriminación, supervisión humana significativa, trazabilidad y derecho a explicación acorde al contexto-, antes que catálogos cerrados que envejecen rápido. Esos principios se traducen en instrumentos operativos verificables: evaluaciones de impacto (de datos y algorítmica) cuando corresponda, registros de sistemas de alto impacto, auditorías independientes y periódicas de sesgos, y vías de reclamo con revisión humana efectiva. Así se logra un razonable equilibrio de certeza jurídica, espacio real para innovar, y un Estado que regula con precisión, sin desaprovechar una tecnología que puede mejorar acceso, calidad y productividad.

En ese sentido deben tenerse en cuenta que los marcos vigentes -datos personales, responsabilidad civil, defensa del consumidor- son aplicables en conflictos que involucren a ésta tecnología, evitando la sobrerregulación que encarece e inhibe la innovación. Es importante comprender antes que temer, aplicar controles proporcionales y usar herramientas como evaluaciones de impacto y gobernanza de datos sin crear un régimen ad hoc que pronto quedaría obsoleto.

En una línea semejante, se propone una regulación microsistémica -como ocurre en otros ámbitos del derecho y, particularmente, de la responsabilidad civil- que, sobre la base del sistema general del Código Civil y Comercial, contemple las soluciones especiales y diferenciadas que requieren los sistemas complejos, atendiendo a "la primacía de la persona humana que constituye el principio rector en materia de IA".⁸

Solo a través de una implementación cuidadosa, éticamente orientada y sujeta a supervisión rigurosa, estos elementos disruptivos podrán cumplir su potencial transformador de revolucionar positivamente el sistema jurídico, sin comprometer los valores fundamentales que definen una administración de justicia verdaderamente equitativa y democrática.

El avance hacia una justicia digital no puede sostenerse sin un diálogo sostenido y colaborativo entre expertos en tecnología, operadores jurídicos, organismos reguladores y la ciudadanía. Solo así se garantizará que la transformación impulsada por la inteligencia artificial esté al servicio del interés público, fortaleciendo los principios fundamentales del Estado de Derecho.

IV.- El control del juez sobre el recurso tecnológico

1. Este conjunto de recursos tecnológicos que hemos venido describiendo configuran un nuevo entorno que redefine la práctica judicial. En este escenario, el juez ya no actúa de forma aislada ni exclusivamente manual, sino en interacción constante con

⁸ Galdós, Jorge M., Valicenti, Ezequiel, "Responsabilidad civil derivada de la inteligencia artificial y los sistemas inteligentes", LA LEY 18/02/2025, 1, LA LEY 2025-A, 360.

sistemas informáticos que procesan, almacenan y presentan la información jurídica. La pregunta que se impone, entonces, no es sólo cómo aprovechar estas herramientas para optimizar la administración de justicia, sino también cómo preservar -en medio de esta transformación- los valores esenciales del rol judicial: independencia, imparcialidad, razonabilidad y motivación suficiente de sus decisiones.

Uno de los pilares que entendemos debiera erguirse es el concepto del control del hombre siempre sobre la máquina y nunca al revés. Por supuesto que esta premisa puede ser contrastada por quienes argumentan que al usar la IA el operador necesariamente va a estar influenciado por ella y lo que esta “proponga”. Pues el juez debe tener el suficiente espíritu crítico y pensamiento analítico para detectar cualquier interferencia perjudicial para su labor. Por ello, el concepto de control es bien profundo, en la medida que implica articulación de órdenes *-prompts-*, dirigidas a obtener un resultado determinado, un horizonte trazado por el operador y no por la máquina.

Como venimos sosteniendo, el auge de los sistemas de inteligencia artificial en la administración de justicia ha traído consigo, una promesa de eficiencia, coherencia jurisprudencial y rapidez en la toma de decisiones. Sin embargo, esta evolución también plantea un riesgo menos visible pero fundamental: que el juez, en lugar de servirse de los algoritmos como herramientas auxiliares, termine subordinando su razonamiento a sus resultados, convirtiendo la función jurisdiccional en una labor meramente validatoria de lo que propone una máquina.

La tendencia emergente no apunta hacia la sustitución completa de los operadores jurídicos humanos, sino hacia el desarrollo de una justicia híbrida donde la inteligencia artificial complementa y potencia el razonamiento humano. La evidencia más sólida sugiere que la IA reconfigura tareas más que eliminar ocupaciones completas. Eso abre una ventana de oportunidad si empresas y Estado orientan la adopción hacia la complementariedad. En términos prácticos, esto supone rediseñar procesos para que la IA haga lo que mejor hace -búsqueda, clasificación, resumen, detección de patrones- y que las personas concentren tiempo en juicio experto, trato con usuarios, creatividad, resolución de problemas atípicos y control de calidad.

La sustitución, o más precisamente, la coparticipación del trabajo humano por IA, tensiona cuatro pilares: el deber de confidencialidad, el estándar profesional de diligencia, la autoría y la autenticidad de lo que se presenta ante tribunales, y los límites del ejercicio profesional. Ninguno es teórico, ya hay incidentes y reglas aplicables en Argentina.

Recientemente la Cámara en lo Penal de Chubut de la circunscripción Esquel, consideró que debía investigarse y determinarse el alcance de las graves consecuencias producidas por el uso incorrecto uso de la IA por el magistrado de grado, luego de que éste incluyera en su decisorio párrafos generados por esta herramienta, sin indicar de qué modo la utilizó, ni que sistema aplicó, afectando la fundamentación del decisorio; y concretamente, incumpliendo el Acuerdo Plenario N 5435/25 del Superior Tribunal provincial para el uso de la IA generativa. La falta de fundamentación y la imposibilidad de la delegación de las decisiones jurisdiccionales son algunos de los fundamentos de la sentencia que declara nulo el pronunciamiento de la primera instancia.⁹

9 Cam. Penal de la Circunscripción de Esquel, 15/10/2025, “Pcia de Chubut c/ P.R.A.”, Carpeta Judicial N° 6209.

Cuando un estudio o un organismo “sube” expedientes, borradores o bases de clientes a un modelo externo, no sólo compromete el secreto profesional sino también que ingresa en el régimen general de protección de datos. La Ley 25.326 restringe transferencias internacionales a países sin “adecuado nivel de protección” salvo excepciones o consentimiento expreso, algo relevante si la herramienta corre en nubes radicadas fuera de las jurisdicciones consideradas adecuadas por la AAIP. En la práctica, usar IA sin contratos de procesamiento, cláusulas de confidencialidad y controles sobre dónde se alojan y procesan los datos puede chocar con la ley y con el deber ético de resguardar el secreto.

El deber de secreto, además, no es solo deontológico. El Código Penal, art. 156, sanciona la violación de secreto profesional; y en CABA la Ley 23.187 y el Código de Ética del CPACF obligan a “observar con fidelidad el secreto” y a oponerse a su relevo salvo excepciones.

La IA acelera búsquedas y borradores, pero no reemplaza el juicio del abogado. Los tribunales ya reaccionaron cuando se ingresaron escritos con citas creadas por IA, en 2025 se difundieron decisiones en distintas jurisdicciones respondiendo a letrados que presentaron jurisprudencia inexistente generada por *chatbots*.¹⁰ En un tribunal de Estados Unidos se amonestó públicamente a varios abogados por haber firmado escritos con citas de jurisprudencia falsas generadas por IA. Los abogados asumieron la veracidad de las citas y que otra persona verificaría esa información. La corte consideró indiferencia hacia la verdad y la completa falta de interés personal en la responsabilidad profesional más básica que mostraron, y el total desprecio por la veracidad de los escritos que llevan sus firmas especialmente grave, más que mera imprudencia, y equivalente a mala fe.¹¹ Algo similar ocurrió en un tribunal de Londres, en el cual se dispuso que la presentación ante los tribunales de material jurídico falso o no verificado —incluyendo citas inexistentes, erróneas o fabricadas, muchas veces producto del uso inadecuado de herramientas de inteligencia artificial generativa— constituye una infracción grave de los deberes profesionales y éticos de los abogados, comprometiendo la integridad del sistema judicial.¹²

Nuevamente la enseñanza es transparente, la verificación humana es indelegable y presentar contenido “alucinatorio” puede acarrear llamados de atención, costas o sanciones procesales bajo los deberes de lealtad y buena fe.

Ese deber de lealtad y probidad está positivizado, los códigos procesales (nacional y locales) facultan a sancionar la temeridad o malicia y todo acto contrario a la buena fe procesal. Si la IA se usa para maquillar argumentos o “rellenar” con doctrina y fallos no verificados, el riesgo no es tecnológico, es estrictamente procesal y disciplinario.

En un ecosistema de expediente digital, rige la firma electrónica o digital y la trazabilidad de actuaciones (Acordada CSJN 31/2020). Esto no prohíbe usar IA, pero sí exige que lo que se firma sea propio, verificable y responsable. La decisión de citar, afirmar o incorporar anexos es del letrado o funcionario firmante, no de la herramienta.

10 Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, sala II, “Giacomino, César Adrián y Otros c. Monserrat, Facundo Damián y Otros s/ daños y perjuicios, 20/08/2025, TR LALEY AR/JUR/95812/2025.

11 United States District Court, Northern District of Alabama, Frankie Johnson c. Jefferson S. Dunn et al, 23/07/2025, TR LALEY US/JUR/3/2025.

12 High Court of Justice, London, 06/06/2025, The King on the application of Frederick Ayinde, Hamad Al-Haroun c. The London Borough of Haringey, (1) Qatar National Bank QPSC (2) QNB Capital LLC, LA LEY 14/07/2025, 7 con nota de Iván G. Di Chiazza y José I. Pastore • TR LALEY UK/JUR/1/2025.

Si una *legaltech* genera dictámenes a clientes, redacta demandas o “asesora” de modo autónomo sin abogado interviniente, asoma el riesgo de ejercicio ilegal de la abogacía (art. 247 CP: actos propios de profesión sin habilitación). Las soluciones empresariales deben enmarcarse como soporte a profesionales matriculados, con clara intervención y revisión humana.

2. La incorporación de inteligencia artificial en la justicia no exige “tecnologizar” el rol jurisdiccional, sino potenciar el juicio humano con reglas y capacidades que lo resguarden. El punto de partida es axiológico y operativo a la vez. La IA debe servir a una finalidad pública centrada en la persona, cuanto mayor sea el impacto en derechos, mayor debe ser el estándar de garantías. Toda asistencia tecnológica tiene que dejar huella, registrar la herramienta, versión y tarea, preservar sellos de tiempo y respetar el derecho a la privacidad y no discriminación desde el diseño. Tal como afirma Diz es factible, e incluso en algunos casos recomendable y muy positiva, la progresiva utilización de soluciones tecnológicas que hagan más eficaz el proceso judicial, pero en ningún caso esto puede traer como consecuencia una disminución de garantías o una merma de los derechos fundamentales de los justiciables.¹³

Pero nada de esto prospera sin gestión del cambio cultural.

En la deliberación y la sentencia, la IA podrá sugerir estructura, sintetizar el expediente, señalar precedentes cercanos y proponer un borrador. El juez deberá verificar hechos y citas, explicar por qué adopta o descarta sugerencias y registrar el uso de IA (herramienta, versión, alcance). Será aconsejable incorporar una constancia de asistencia, como por ej.: “Esta resolución fue asistida por herramientas informáticas para tareas de búsqueda o síntesis. El análisis jurídico, la valoración de la prueba y la decisión son de este tribunal. Se verificaron las fuentes citadas y se documentó la revisión humana.”

La IA es bienvenida donde libera de lo repetitivo e ilumina lo complejo, no tiene cabida donde pretende reemplazar el juicio. Formar y acompañar el cambio cultural no busca delegar el juzgar en máquinas, sino blindar el núcleo de la función: valorar prueba con método, motivar con claridad y decidir conforme a derecho. Con principios de proporcionalidad por riesgo, trazabilidad, claridad, privacidad y control público, la magistratura ganará tiempo para lo sustantivo y confianza social para lo necesario.

3. Pero, precisamente por su impacto en derechos, la IA aplicada a administración de justicia es tratada como de “alto riesgo” en el derecho comparado (AI Act de la UE), con obligaciones de gestión de riesgos, transparencia y supervisión humana reforzada.¹⁴

Ya desde una perspectiva funcional, este fenómeno se manifiesta a través del efecto de automatización de decisiones, por el cual los operadores tienden a confiar ciegamente en las soluciones sugeridas por un sistema informático, especialmente cuando está revestido de autoridad técnica o supuesta neutralidad. El problema se agrava cuando estos sistemas operan como “cajas negras”, es decir, sin posibilidad real de comprender cómo llegaron a sus conclusiones.

13 Diz, Fernando Martín, “La disrupción de la inteligencia artificial en el proceso judicial: avances y retrocesos”, en Justicia Digital, Editorial Justicia y Proceso, año 2020, pág. 519.

14 La Ley de IA clasifica la IA en función de su riesgo.

En términos constitucionales, este riesgo atenta contra pilares esenciales del proceso, como la independencia judicial, la imparcialidad, la motivación suficiente (arts. 24 CE española, 18 CN argentina) y el debido proceso. El artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos exige que toda persona tenga derecho a ser oída por un "tribunal independiente e imparcial", lo cual supone una decisión razonada, individualizada y no sujeta a imposiciones externas, sean estas políticas o, como en este caso, algorítmicas.

Además, el uso no controlado de sistemas predictivos o de recomendación puede generar una judicialización estadística del caso, en la que el juez se vea tentado a resolver según lo que "suele pasar" en base a datos históricos, y no a lo que debe decidirse conforme al derecho en el caso concreto.

Por otra parte, cuando los sistemas de IA comienzan a sugerir soluciones jurídicas o a redactar borradores de resoluciones, el rol del juez podría deslizarse hacia una función de supervisión formal, más que de análisis sustantivo. En este escenario, el juez corre el riesgo de convertirse en una figura accesorio, un validador de decisiones preconfiguradas, con pérdida progresiva de la capacidad deliberativa y hermenéutica que caracteriza a la función jurisdiccional.¹⁵

La "Declaración de Santo Domingo sobre Justicia, Libertad, Igualdad, Solidaridad y Dignidad en Iberoamérica", producto de la *XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI)* celebrada en mayo de 2025, propuso un viraje desde la "administración" de justicia hacia un servicio judicial centrado en la persona. Leída en clave de IA y Derecho -y con un tamiz argentino-, ese giro exige pensar a la inteligencia artificial de tres modos simultáneos: como medio para ampliar acceso, brindar claridad y mayor eficiencia. Como objeto que debe ser regulado por su potencial de riesgo, y como palanca que reubica deberes y responsabilidades de quienes operan el sistema jurídico, tanto en el sector público como en el privado.¹⁶

Al mismo tiempo, los riesgos de sesgo o falta de imparcialidad no son exclusivos de la IA, también pueden afectar al juzgador humano, expuesto a heurísticas como el sesgo de confirmación, de anclaje, de disponibilidad, a la fatiga decisoria y a presiones contextuales que pueden inclinar las decisiones. Por eso, no resulta adecuado la contraposición entre los conceptos de "IA sesgada" vs. "juez imparcial", en la medida que se parte de una dicotomía desbalanceada de origen, mide a la IA por sus fallas y al juez por su ideal. Por ello en lo humano debe reforzarse la capacitación en sesgos cognitivos, motivación estricta de las decisiones, publicidad y contradicción efectivas; y en lo algorítmico, exigir transparencia, trazabilidad y auditorías periódicas, control de calidad y revisión humana significativa.

Entendemos que la justicia que viene es híbrida, la IA liberará al juez de lo repetitivo y potenciará su rol en lo esencial, valorar prueba, motivar con rigor y decidir conforme a derecho. El juez deberá revisar críticamente, explicar cuándo acoge o se aparta de una sugerencia del sistema, registrar el uso de IA -qué herramienta, versión y para qué tarea-, y validar la coherencia con la prueba y el derecho aplicable.

15 Kamada, Luis ernesto, La capacitación judicial en tiempos de TIC's (o el choque de dos mundos), 25 de Abril de 2024, www.saij.gob.ar.

16 Díaz Cordero, Agustina; Di Chiazza, Iván G.; Pastore, José I., "La Declaración de Santo Domingo: hacia una justicia humana y eficaz en la era digital", LA LEY 16/07/2025, 1.

V.- Conclusiones.

En el actual contexto de transformación digital, la irrupción de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico -y particularmente en la administración de justicia-, plantea múltiples interrogantes legítimos. Sin embargo, resulta innegable el potencial transformador que esta tecnología ofrece para optimizar procesos, mejorar la eficiencia y ampliar el acceso al servicio de justicia.

El juez no debe ser gobernado por algoritmos, sino que debe dirigirlos. La tecnología puede y debe asistir al juez, pero nunca reemplazar su discernimiento. Si la justicia se automatiza sin resguardos, pierde su carácter humanista, su potencial emancipador y su legitimidad social. Preservar la soberanía intelectual del juez frente a los sistemas algorítmicos es una tarea ética, jurídica y política de primer orden. Paralelamente, se mantiene e intensifica el deber de secreto profesional y la protección de datos, deberá omitirse cargar datos sensibles en servicios sin garantías contractuales y técnicas. La firma digital compromete al firmante, presentar citas "alucinadas" o doctrina no verificada es falta de lealtad procesal.

En síntesis, Argentina enfrenta el reto de cerrar la brecha entre el vertiginoso avance de la IA y la capacidad del derecho para responder a sus impactos. Abordar los vacíos en responsabilidad civil, penal y administrativa de forma integral será clave para aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial promoviendo la innovación, pero sin renunciar a la protección jurídica de las personas y al Estado de Derecho en la era digital. Legislar sobre IA implica guiar el progreso tecnológico hacia un desarrollo justo y sostenible en el que el país no puede quedarse atrás. Los estándares internacionales y el debate comparado ofrecen valiosas orientaciones, pero corresponde al legislador local adaptar esas lecciones a nuestra realidad. El camino regulatorio apenas comienza, y su correcta implementación determinará en gran medida cómo la IA se integrará responsablemente en la sociedad argentina, minimizando riesgos y asignando responsabilidades de modo equitativo y efectivo.

La digitalización y la IA ya aportan valor comprobable al servicio de justicia, pero su adopción responsable exige ciertos contrapesos: protección de datos y secreto profesional, trazabilidad y firma digital con responsabilidad del firmante, transparencia y auditorías de sistemas críticos, revisión humana significativa y capacitación continua para operadores y magistratura. Lejos de sustituir al juzgador, la IA debe asistir su trabajo en tareas donde es más eficiente -búsqueda, clasificación, síntesis, patrones-, reservando al juez el juicio experto, la motivación y la decisión. Para ello, se imponen criterios proporcionales al riesgo -más garantías cuanto mayor sea el impacto en derechos-, registros e interoperabilidad segura y reglas claras. Reconocer que los sesgos también afectan al ser humano, refuerza la necesidad de estándares simétricos de transparencia y control. En suma, la meta es una justicia híbrida, humana y explicable, con tecnología al servicio de la tutela judicial efectiva, con certezas jurídicas y salvaguardas que protejan a las personas sin desaprovechar el potencial transformador de la innovación.

El juez se redefine como garante de la constitucionalidad en la era digital. La magistratura está llamada a ejercer un liderazgo reflexivo que articule técnica y derecho, interpretando las nuevas prácticas judiciales a la luz de los principios fundamentales del proceso. Esto supone, también, una formación continua y un compromiso activo con la ética judicial frente a sistemas que operan con lógicas opacas. El desafío ya no es solo conocer el

derecho, sino comprender cómo la tecnología puede afectar o potenciar la igualdad de armas, la imparcialidad del debate, la motivación de las decisiones y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.-
